

**ACUERDO MINISTERIAL No: 412**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 dispone que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de fecha 01 de enero de 1995, el cual establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministerios sectoriales son las entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de



políticas. Así mismo tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige;

**Que**, el Artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy, AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

**Que**, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que “En caso de apareamiento de plagas o enfermedades inusitadas, con caracteres alarmantes y que amenacen los intereses agrícolas del país, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD) las estudiará de inmediato, determinando las medidas de prevención y control a adoptarse”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que “El Ministerio de Agricultura y Ganadería intervendrá en el combate de las pestes que constituyan verdaderas epifitotias y amenacen con destruir o diezmar cultivos económicos. Estas campañas serán financiadas con fondos fiscales y con recursos de los propietarios de los cultivos afectados, pudiendo intervenir otras instituciones que persigan finalidades similares, cuando el caso lo requiera.”;

**Que**, el LIBRO I, TÍTULO 3, del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial, del 20 de marzo del 2003, dispone que le corresponde a AGROCALIDAD aplicar las medidas fitosanitarias para garantizar la situación fitosanitaria de los cultivos agrícolas, evitando el incremento y diseminación de las plagas existentes;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el registro Oficial 479 de 02 de diciembre del 2008, en su artículo 1 se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro –AGROCALIDAD, y que en el artículo 4, literales a), b), c) se establece que AGROCALIDAD, deberá promover y desarrollar instrumentos técnicos para posicionar al Ecuador en forma competitiva en el creciente mercado internacional y local de productos sanos y nutricionales, fundamentado en políticas, productos y servicios de calidad, obtenidos como resultado de un proceso de producción y certificación orgánica eficiente y confiable, cuya actividad principal responde a las características de ser económicamente rentables, socialmente justas y ecológicamente equilibrada;

**Que**, el Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, realizó el estudio correspondiente y ha determinado como potencial peligro para la fitosanidad del País la presencia del mal de Panamá ( *Fusarium oxysporum f. sp. cubense raza tropical 4* ).

**Que**, el Mal de Panamá, causado por *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* raza tropical 4, es una de las enfermedades más nocivas que atacan a las musáceas (Batlle y Pérez, 2009). Se desarrolla favorablemente en las regiones tropicales (Moore *et al.*, 1995) y más del 80% de los bananos y plátanos producidos en el mundo son susceptibles a esta raza. (OIRSA, 2009)

Que, se encuentra establecido en el Artículo IV.3c, del reglamento fitosanitario de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de 1997, la competencia a los gobiernos de otorgar la responsabilidad de la elaboración y/o revisión de los reglamentos fitosanitarios a sus Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria (AGROCALIDAD)

**Que**, las normas internacionales para medidas fitosanitarias son elaboradas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como parte del programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

**Que**, el Artículo IV de la CIPF de 1997, establece las mismas normas para que la ONPF pueda desempeñar sus funciones, para lo cual se les otorgará la facultad a sus funcionarios y a otras personas autorizadas para: aplicar o exigir tratamiento a los envíos u otros artículos reglamentados importados **incluidos los medios de transporte**, o lugares o productos básicos en los cuales las plagas reglamentadas puedan estar presentes.

**Que**, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), define a: ***“Constituye como vía.- Cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga. FAO, 1990; revisado FAO, 1995”;***

**Que**, mediante Memorando No. MAGAP/DE-AGROCALIDAD-2014-00000-M, de fecha 11 de septiembre del 2014, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, adjunta el Informe Técnico en el cual recomienda al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la suscripción del Acuerdo Ministerial en donde se establezca el Plan Nacional de Contingencia para la prevención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* raza 4 tropical (Foc R4T), con

el fin armonizar y coordinar con los sectores involucrados, acciones de contención de la introducción del Mal de Panamá Foc R4T al Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del art. 154 de la Constitución de la República y art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Establecer el Plan Nacional de Contingencia para la prevención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubeense* raza 4 tropical (Foc R4T), mismo que será ejecutado a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad de Agro – AGROCALIDAD y otras instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 2.-** Dentro del Plan Nacional de Contingencia para la prevención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubeense* raza 4 tropical (Foc R4T), se otorga a AGROCALIDAD la facultad de establecer todas las medidas fitosanitarias destinadas a prevenir la aparición de la plaga denominada (hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubeense* raza 4 tropical (Foc R4T)).


**Artículo 3.-** Para la ejecución del Plan Nacional de Contingencia para la prevención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubeense* raza 4 tropical (Foc R4T), de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Sanidad Vegetal, AGROCALIDAD solicitará la colaboración activa de Instituciones Públicas tales como Ministerio de Ambiente, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Relaciones Exteriores, SENA, Dirección de Aviación Civil DAC, Agencia de Bioseguridad de Galápagos ABG, Miembros de la Fuerza Pública y otras que persigan los mismos fines ya sean públicas o privadas.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en Quito a los

Comuníquese y publíquese. **17 SEP 2014**

  
**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

